

17-OCT-84



# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 17 DE OCTUBRE DE 1984

Núm. 237

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### Consejería de Presidencia y Administración Territorial

DECRETO 110/1984, de 27 de septiembre, para el fomento de Mancomunidades Municipales.

Uno de los mayores problemas que afectan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León lo constituye la existencia de un elevado número de pequeños municipios. En efecto, menos de un cinco por ciento del número total de municipios existentes en la Comunidad Autónoma supera los 5.000 habitantes. Esta situación se ve agravada por la escasa capacidad de movilizar recursos propios o de recibir ajenos, lo que dificulta gravemente la prestación de los servicios mínimos a los que todo ciudadano tiene derecho.

Esto exige la búsqueda de soluciones que respetando al máximo la autonomía municipal, contribuyan a mejorar la situación mediante fórmulas asociativas voluntarias, creadas por la legislación del Estado, pero escasamente desarrolladas e infrautilizadas.

Por ello, teniendo en cuenta diferentes experiencias habidas, este Decreto pretende fomentar la creación de mancomunidades, estableciendo y regulando la concesión a las mismas de cuantas ayudas técnicas y económicas se estimen necesarias, a fin de conseguir una máxima eficacia administrativa y una óptima prestación de servicios, lo que redundará en una más alta calidad de vida en nuestros pueblos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, oído el Consejo de Estado y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 27 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—1. Los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrán mancomunarse entre sí para el establecimiento y desarrollo de obras, servicios y otros fines propios de su competencia peculiar.

2. Las Mancomunidades tendrán plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y la consideración de Entidad Municipal.

Art. 2.º—1. Las Mancomunidades se regirán por su propio Estatuto elaborado por los municipios interesados.

2. Los Estatutos de las Mancomunidades habrán de contener, al menos: los municipios que comprende, la

denominación de la Mancomunidad, la sede de los órganos de gobierno y administración, los fines, el régimen orgánico y funcional, los recursos y administración económica, el plazo de vigencia, los requisitos para la incorporación y separación de Entidades y para la disolución de la Mancomunidad.

Art. 3.º—1. Los fines de la Mancomunidad podrán extenderse al establecimiento y desarrollo de toda clase de obras, servicios y prestaciones que redunden en beneficio de los vecinos, dentro del marco de la competencia municipal.

2. A iniciativa de cualquiera de los municipios mancomunados, o del Consejo de la Mancomunidad, los fines recogidos inicialmente en el Estatuto de una Mancomunidad podrán extenderse a otros de los contemplados en la legislación de Régimen Local como propios de los municipios, aunque no a la totalidad.

3. La ampliación de fines a que se refiere el apartado anterior, se tramitará con modificación de los Estatutos.

#### CAPITULO II

##### AYUDAS A LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE MANCOMUNIDADES

Art. 4.º—La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, prestará cuanta asistencia técnica y jurídica sea necesaria para la constitución y funcionamiento de una Mancomunidad, y siempre que sea solicitada por los municipios que pretendan constituirla o, en su caso, por la propia Mancomunidad.

Art. 5.º—1. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial consignará en el Proyecto de Presupuestos una partida destinada al fomento y ayuda de las Mancomunidades municipales. Estas ayudas podrán concederse directamente a las Mancomunidades constituidas o municipios en proceso de mancomunarse y también a las Diputaciones Provinciales, cuando éstas lo soliciten, por haber aprobado un plan concreto de fomento de Mancomunidades en la provincia.

2. Las ayudas a que se refiere el párrafo anterior serán compatibles con otras que en función de la naturaleza de la obra o servicio objeto de la Mancomunidad pudieran otorgarse por la propia Junta de Castilla y León u otros organismos.

Art. 6.º—La prestación mancomunada de los servicios municipales o, en su caso, la realización de las obras del mismo modo, será un criterio a considerar favorablemente a la hora de otorgar cualquier tipo de ayuda o subvención por parte de la Junta de Castilla y León.

## CAPITULO III

## REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL

Art. 7.º—El gobierno y administración de la Mancomunidad corresponde a los órganos establecidos en los Estatutos, que con carácter general serán:

- El Consejo de la Mancomunidad.
- El Presidente.

Podrá existir, cuando el número de municipios mancomunados lo aconseje, una Comisión de Gobierno.

## SECCION 1.ª

*Del Consejo de la Mancomunidad*

Art. 8.º—1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por mayoría absoluta de los Plenos de sus respectivos Ayuntamientos entre sus miembros, garantizándose, en lo posible, la representación de las minorías en la forma que establezcan los Estatutos.

2. Cada municipio contará al menos con un Vocal y ninguno de ellos podrá alcanzar la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

3. El mandato de los Vocales del Consejo coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

El cese como Concejales llevará aparejado el de Vocal del Consejo de la Mancomunidad. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo Vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del presente artículo.

Art. 9.º—El Consejo de la Mancomunidad realizará las funciones que señalen los Estatutos y en lo no previsto, se aplicarán por analogía las normas previstas para el Ayuntamiento en Pleno en la legislación de Régimen Local.

Art. 10.º—Para la preparación y estudio de los asuntos del Consejo de la Mancomunidad podrá acordarse la constitución de Comisiones informativas que actuarán en los cometidos que se concreten, pudiendo solicitar los asesoramientos que estimen necesarios.

## SECCION 2.ª

*Del Presidente*

Art. 11.—El Presidente será elegido por el Consejo de la Mancomunidad entre sus miembros por mayoría absoluta.

2. Los Estatutos podrán prever la existencia de un Vicepresidente con el alcance y funciones que en ellos se determine.

Art. 12.—El Presidente de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones en relación con los fines de la Mancomunidad, ajustándose a las normas fijadas por el Alcalde con relación a la representación de la Mancomunidad, régimen de sesiones, publicación, ejecución y comunicaciones de acuerdos, ordenación de pagos y presidencia de debates y subastas, rendición y comprobación de cuentas y gestión de presupuestos. Igualmente realizará las gestiones necesarias a los fines a la Mancomunidad, dentro de la esfera de su representación, dando cuenta de ellas al Consejo de la Mancomunidad.

## SECCION 3.ª

*De la Comisión de Gobierno*

Art. 13.—La Comisión de Gobierno, cuando se prevea en los Estatutos, estará integrada por:

—El Presidente de la Mancomunidad y el Vicepresidente en su caso.

—El número de vocales que determinen los Estatutos, elegidos por el Consejo de la Mancomunidad entre sus miembros.

Art. 14.—La Comisión de Gobierno realizará las fun-

ciones que establezcan los Estatutos y en lo no previsto se aplicarán las normas establecidas por la Comisión Permanente del Ayuntamiento en la legislación de Régimen Local.

## SECCION 4.ª

*Del funcionamiento de los órganos*

Art. 15.—El funcionamiento y régimen de sesiones de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo, por mayoría absoluta, siendo aplicable con carácter supletorio el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 16.—Todos los acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes, excepto los casos en que se requiera una mayoría cualificada por el Estatuto de la Mancomunidad, o por aplicación de lo dispuesto para los ayuntamientos en la legislación de Régimen Local.

## CAPITULO IV

## RECURSOS DE LAS MANCOMUNIDADES

Art. 17.—La hacienda de las Mancomunidades, estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de competencia de dichas Entidades.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.

Art. 18.—1. Las aportaciones de los municipios mancomunados a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el reparto de beneficios, se calcularán atendiendo a criterios de proporcionalidad debidamente ponderados en cada caso, que fijarán los propios Estatutos.

2. Criterio general en orden a la concreción de las aportaciones señaladas en el apartado precedente será la población de los respectivos Municipios y en su caso, la población especialmente beneficiada por la realización de la obra o prestación del servicio objeto de la Mancomunidad.

3. Otros criterios a considerar serán:

- a) En las Mancomunidades que tengan por objeto primordial la explotación conjunta de bienes inmuebles de los municipios mancomunados, la base imponible para las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los bienes que se aporten a la Mancomunidad.
- b) En las Mancomunidades que tengan por objeto primordial la prestación de servicios, el importe total de las bases imponibles para las contribuciones rústica y urbanas y para las licencias fiscales de actividades en el conjunto de cada término municipal.

Art. 19.—Las Mancomunidades podrán acudir al crédito público en las mismas condiciones, formalidades y garantías que la legislación establece para las Corporaciones Locales.

Art. 20.—El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto según lo establecido por los Ayuntamientos en la legislación de Régimen Local.

## CAPITULO V

## PLAZO DE VIGENCIA

Art. 21.—Salvo en aquellos supuestos en que la naturaleza del fin para el que se constituye la Mancomunidad lo aconseje, y así se establezca en los propios

Estatutos, las Mancomunidades se constituyen con carácter indefinido.

## CAPITULO VI

### INCORPORACION Y SEPARACION DE ENTIDADES

Art. 22.—1. Para la incorporación a una Mancomunidad de nuevos municipios será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad igualmente por mayoría absoluta.

2. La aportación inicial de los municipios a una Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Ayuntamientos mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 23.—1. La separación voluntaria de cualquiera de los municipios que integren las Mancomunidades se regularán en sus Estatutos debiendo contener en todo caso los siguientes requisitos:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo tomado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido el periodo mínimo que establezcan los propios Estatutos.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

d) Que se vote favorablemente por la mayoría absoluta de los vocales miembros del Consejo.

2. El Consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, podrá acordar la separación de la Mancomunidad de alguno de los municipios integrados, por grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes o en los Estatutos. El acuerdo deberá ser aprobado por la Junta de Castilla y León.

Art. 24.—1. La separación de una o varias Corporaciones no obligará al Consejo a practicar la liquidación de la Mancomunidad, quedando en suspenso los derechos de aquéllas hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alícuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

2. Tampoco podrán las Corporaciones separadas alegar derechos a la propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Art. 25.—La incorporación o separación voluntaria de nuevos municipios no se considerará modificación de los Estatutos, salvo que supongan un cambio en los criterios de financiación a que se refiere el artículo 18. Estos acuerdos de la Mancomunidad se pondrán en conocimiento de la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de quince días a contar desde que fueron adoptados.

## CAPITULO VII

### MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 26.—La modificación de los Estatutos de una Mancomunidad requerirá:

a) Acuerdo del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta.

b) Acuerdo del Pleno de los Ayuntamientos mancomunados también por mayoría absoluta.

c) Aprobación de la Junta de Castilla y León.

## CAPITULO VIII

### APROBACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 27.—1. Los acuerdos de constitución, así como los Estatutos elaborados y aprobados inicialmente por cada uno de los Ayuntamientos interesados, se someterán a información pública por plazo de un mes.

Posteriormente deberá recaer acuerdo de todos los respectivos Plenos Municipales, adoptados por la mayoría absoluta del número legal, aprobando los Estatutos y la constitución de la Mancomunidad, así como pronunciándose sobre las reclamaciones o alegaciones, en su caso.

2. Estos acuerdos se elevarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial que, previo dictamen del Consejo de Estado, propondrá su aprobación a la Junta de Castilla y León.

3. Cuando se trate de municipios que son de distintas Provincias habrá de darse audiencia a la Diputación Provincial respectiva.

Art. 28.—1. El acuerdo de la Junta de Castilla y León relativo a la constitución y Estatutos de la Mancomunidad deberá adoptarse dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha de recepción completa del proyecto en la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, transcurrido este plazo sin que recaiga acuerdo, se considerarán aprobados.

2. El acuerdo de la Junta de Castilla y León podrá aprobar pura y simplemente los Estatutos, denegar su aprobación por haberse incurrido en los mismos sin extralimitaciones legales; o aprobados condicionalmente, incluso, con sugerencias de modificaciones, sobre las que en su caso, deberá recaer acuerdo de los Ayuntamientos interesados, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes. Si dicho acuerdo aceptara integralmente las sugerencias formuladas, no se requerirá someterlo nuevamente a la Junta de Castilla y León, entendiéndose aprobados los Estatutos, aunque para ello será necesario dar cuenta previamente del acuerdo en cuestión a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

### DISPOSICION ADICIONAL

No obstante lo establecido en este Decreto los municipios que pretendan mancomunarse podrán establecer en los Estatutos fórmulas y contenidos diferentes siempre que así sea acordado por sus Plenos respectivos y conforme a la legalidad vigente.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* Se autoriza al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

*Segunda.* Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

*Tercera.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

Dado en Valladolid, a 27 de septiembre de 1984.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León*

Fdo.: DEMETRIO MADRID LOPEZ

*El Consejero de Presidencia  
y Administración Territorial,*

Fdo.: JOSE C. NALDA GARCIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACION  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION  
DE LA NATURALEZA

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Ercina (León), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

*Primero:* Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Ercina, provincia de León, en la que se integra la que seguidamente se relaciona:

*Vía pecuaria necesaria:*

1.—Cordel del Burgo o de las Merinas.—Anchura legal, 37,50 metros. Longitud aproximada dentro del término: 11.850 metros.

*Segundo:* El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 26-4-82, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

*Tercero:* En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

*Cuarto:* Si en el referido término municipal hubiese, además de la incluida en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

*Quinto:* Esta resolución que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden Ministerial, pre-

vio al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el art. 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Madrid, a 13 de julio de 1984.—P. D. (15-12-1980).—El Director, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del ICONA. 6963

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Jefatura de Montes, Caza, Pesca y  
Conservación de la Naturaleza de León

#### CORRECCION DE ERRORES

En el BOLETIN OFICIAL número 225 de fecha 1 de octubre de 1984, se publicó un anuncio de pastos sobrantes en montes de Utilidad Pública. En el texto se han apreciado los siguientes errores: Donde dice monte 13, Ayuntamiento, Benamarias, pertenencia, Magaz de Cepeda, debe decir: Ayuntamiento, Magaz de Cepeda, pertenencia, Benamarias. Donde dice monte 17, Ayuntamiento, La Veguellina, pertenencia Quintana del Castillo, debe decir: Ayuntamiento Quintana del Castillo, pertenencia, La Veguellina. Donde dice monte 38, Ayuntamiento, Manjarín y Labor del Rey, pertenencia Rabanal del Camino. Local del acto, Casa Concejo, debe decir: Monte 38, Ayuntamiento, Santa Colomba de Somoza, pertenencia, Manjarín y Labor del Rey, local del acto, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

Lo que se anuncia a los efectos correspondientes.

León, a 3 de octubre de 1984.—El Jefe Provincial, José Luis Blanco González.

6962

Núm. 5947.—1.419 ptas.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo  
Delegación Territorial

LEON

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

R. I. 6.340. Expte. 1.281-CL.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Territorial, a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, c/ Capitán Haya, núm. 53, por la que solicita autorización y de-

claración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea subterránea a 15 kV., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima, la instalación de una línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Una línea subterránea trifásica de un solo circuito a 15 kV./20 kV., con conductor de cobre de 50 mm<sup>2</sup>. de sección, tipo V-F/12-20 kV., de 350 metros de longitud entre el punto de cruce de la línea aérea UESA-FENOSA, S. A., al C. T. de la Caja de Ahorros con la carretera de Rionegro y la línea subterránea a dicho C. T., discurriendo por la margen derecha de dicha carretera y calle de Carrizo de la Ribera (León).

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 2 de octubre de 1984.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

6967

Núm. 5938.—2.967 ptas.

\*\*

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 1.384-CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Territorial, a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, c/ Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/

1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima, la instalación de una línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV. (20 kV.) con conductor de al-ac. de 31,1 mm<sup>2</sup>. (LA-30), aisladores de vidrio ESA n.º 1503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas metálicas tipo bóveda y otros metálicos de celosía con entronque en la línea de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A. "Bembibre-Viñales" (A-n.º 15) y 1.370 metros de longitud a través de fincas particulares del término municipal de Bembibre en sus anejos de Viñales y Rodanillo, finalizando en el apoyo metálico existente para las derivaciones a los CC. TT. de Rodanillo y Losada.

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 1 de octubre de 1984.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

6968 Núm. 5937.—3.182 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

De doña María Dolores Carpintero Márquez, para acondicionar local

destinado a bar en la calle León Martín Sarmiento núm. 15.—Expediente 1336/84.

León, 4 de octubre de 1984.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

6958 Núm. 5901.—903 ptas.

### Ayuntamiento de Ponferrada

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1984, acordó convocar oposición libre, para la provisión en propiedad de tres plazas de Técnicos de Administración General, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

que han de regir la oposición libre para cubrir en propiedad tres plazas de Técnicos de Administración General, vacantes en la plantilla de este Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada.

*Primera.*—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre de tres (3) plazas de Técnicos de Administración General de la plantilla de funcionarios del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, encuadradas en el Grupo de Administración General, Subgrupo Técnicos (con título superior), dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente cinco (5), nivel de proporcionalidad diez (10), pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

*Segunda.*—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición libre que se convoca, será necesario:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad, es decir, tener cumplidos 18 años y no exceder de aquélla en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 7.ª del Decreto 689/75, de 21 de marzo, el exceso de edad, o límite de edad máximo, no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que vienen perteneciendo a otros y dicho límite podrá computarse con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiera cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

*Tercera.*—Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los solicitantes deberán indicar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa a que hace referencia el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Presidente de la Corporación Municipal, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se cifran en la cantidad de dos mil pesetas serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia en la Depositaria de Fondos municipales y sólo serán devueltos en el caso de ser excluidos de la oposición.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación Municipal, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, y será expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública asimismo, en la forma indicada.

*Cuarta.*—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local o, en su defecto, por la Comisión Municipal Permanente; el Secretario General de la Corporación; un representante designado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León; un funcionario de carrera designado por la Comisión Municipal Permanente.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en los Boletines Oficiales, así como en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mi-

tad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

*Quinta.*—Comienzo y desarrollo de la oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado y será expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado así como en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, el día, la hora y el lugar en que habrán de tener lugar. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

*Sexta.*—Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán tres:

*Primer ejercicio:* De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

*Segundo ejercicio:* De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en exponer, oralmente, en un periodo máximo de una hora seis temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: Uno de Derecho Político y Constitucional; uno de Derecho Administrativo; uno de Economía Política; uno de Derecho Financiero; uno de Derecho Administrativo Local (Parte General) y uno de Derecho Local Especial.

La realización de este ejercicio, será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o trans-

curridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismo y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

*Tercer ejercicio:* De carácter igualmente obligatorio.—Se desarrollará, por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre los supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas propias de las funciones asignadas al Subgrupo. Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que asistan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa adecuada.

*Séptima.*—Calificación de los ejercicios.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

*Octava.*—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a proveer, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación Municipal, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a di-

cha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria que son:

1.º—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título o testimonio notarial del mismo, de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil, o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.º—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Declaración jurada de no hallarse incurrido en causa de incapacidad.

5.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

6.º—Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación Municipal formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que

les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

*Novena.*—Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

*Parte primera.*—*Derecho Político y Constitucional*

Tema 1.—Teoría del Estado.—Justificación y fin del Estado.—Elementos del Estado.

Tema 2.—Formas del Estado.

Tema 3.—Funciones del Estado.—La teoría de la división de poderes.

Tema 4.—Las formas de Gobierno.

Tema 5.—Los partidos políticos.—Grupos de presión.—La opinión pública.

Tema 6.—El sufragio.—Formas y técnicas de articulación.

Tema 7.—La Constitución.—Concepto y clases. El Poder constituyente.—La reforma constitucional.

Tema 8.—La Constitución española de 1978.—Principios generales.

Tema 9.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 10.—La Monarquía.—Teoría general.—La Corona en la Constitución Española.

Tema 11.—El Poder legislativo.—Teoría general.—Las Cortes Generales.

Tema 12.—El Gobierno.—Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo.

Tema 13.—El Poder Judicial.

Tema 14.—Organización Territorial del Estado.—Los Estatutos de Autonomía: su significado.

*Parte segunda.*—*Derecho Administrativo*

Tema 1.—Administración Pública.—Gobierno y Administración.—Principios constitucionales de la Administración Pública Española.

Tema 2.—La Administración y el Derecho.—Régimen anglo-sajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

Tema 3.—El concepto de derecho administrativo.—Actividad administrativa de derecho privado.—La llamada ciencia de la administración.

Tema 4.—La personalidad jurídica de la Administración Pública.—Clases de personas jurídicas públicas.

Tema 5.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.—Fuentes del Derecho Público.—La Ley: clases de Leyes.

Tema 6.—El Reglamento: Concepto y clases.—Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los Reglamentos ilegales. Instrucciones y Circulares.

Tema 7.—La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Otras fuentes.

Tema 8.—La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

Tema 9.—El Administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

Tema 10.—Los derechos públicos subjetivos. El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas del administrado.

Tema 11.—El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

Tema 12.—El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación.

Tema 13.—Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Las fases de procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 15.—La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

Tema 16.—La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo.—La revisión de oficio.

Tema 17.—La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

Tema 18.—Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.

Tema 19.—Derechos y deberes de la Administración y los contratistas.—Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de contratos públicos.

Tema 20.—La invalidez de los contratos públicos. "Los actos separables". La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

Tema 21.—Las formas de la acción administrativa.—El fomento y sus medios.

Tema 22.—La Policía Administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y sus límites. Los medios de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

Tema 23.—El servicio público. Evolución del concepto. Servicio Público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o impropios.

Tema 24.—Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

Tema 25.—Las prestaciones obligatorias de los administrados. Las prestaciones personales.

Tema 26.—La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento

general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

Tema 27.—El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales.

Tema 28.—Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

Tema 29.—El patrimonio privado de las Entidades Públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

Tema 30.—La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

Tema 31.—Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales y clases.

Tema 32.—El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición.—El recurso de revisión.

Tema 33.—El recurso económico-administrativo.

Tema 34.—Administración y jurisdicción. El juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

Tema 35.—La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

Tema 36.—Recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

Tema 37.—La organización administrativa. La potestad organizatoria. Los órganos administrativos. Concepto y clases. Consideración especial de los órganos colegiados.

Tema 38.—Los principios de la organización administrativa. Competencia, jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.

Tema 39.—Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. Legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

Tema 40.—Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

Tema 41.—Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.

Tema 42.—Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servicios públicos.

Tema 43.—La Administración del Estado. Organos centrales. Consejo de Estado. Administración periférica.

Tema 44.—Las Comunidades Autónomas. Principios de organización.—Competencias.

*Parte tercera.*—*Economía Política*

Tema 1.—La Economía política. Su concepto y finalidad. Leyes económicas. Métodos de investigación. Relaciones de la economía con otras ciencias.

Tema 2.—Teoría de la producción.

Tema 3.—El Capital: sus clases. Ahorro e inversión.

Tema 4.—Teoría del mercado. Mercados de competencia. Mercados de monopolios. Formación de los precios de los diversos tipos de mercado.

Tema 5.—Teoría del consumo.

Tema 6.—Teoría de la distribución. La renta de la tierra: generalización de concepto. Salarios y precios. Los salarios y el nivel de empleo.

Tema 7.—El interés: teoría. El beneficio del empresario: su formación en los diversos tipos de mercado.

Tema 8.—El dinero y el sistema monetario.

Tema 9.—El mercado del dinero.

Tema 10.—El mercado de capitales.

Tema 11.—El crédito.

Tema 12.—El ciclo económico. La conjuntura económica.

Tema 13.—La renta nacional y el producto nacional. La distribución funcional y espacial de la renta.

Tema 14.—Teoría política del desarrollo. Los programas económicos.

Tema 15.—Los sistemas económicos.

Tema 16.—El comercio internacional. Mercados de divisas. La balanza de pagos.

Tema 17.—Unidades económicas e internacionales y áreas monetarias.

Tema 18.—La Comunidad Económica Europea.

#### Parte cuarta.—Derecho Financiero

Tema 1.—Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

Tema 2.—El Presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el Presupuesto.

Tema 3.—El Gasto Público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del Gasto Público. Efectos económicos del Gasto Público.

Tema 4.—Los ingresos públicos. Concepto y clases. Precios privados y cuasi privados. Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.

Tema 5.—El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

Tema 6.—La Hacienda extraordinaria. Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Consideración especial de la Deuda Pública.

Tema 7.—El derecho tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 8.—Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

Tema 9.—El Presupuesto Español. Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

Tema 10.—Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: su respectiva ordenación y fiscalización.

Tema 11.—El sistema tributario es-

pañol vigente. Principios estructurales. Imposición directa e indirecta.

Tema 12.—Impuestos sobre el producto. Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y Jurídicas.

Tema 13.—Impuesto General sobre las Sucesiones. Impuesto sobre el Lujo.

Tema 14.—Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas. Problemática de la imposición sobre el Valor añadido.

Tema 15.—Régimen financiero de las Comunidades Autónomas.

#### Parte quinta.—Derecho administrativo local (parte general)

Tema 1.—Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La Provincia en el Régimen Local. Historia. La regulación constitucional de la Provincia en España.

Tema 3.—Organización y competencia de la provincia.

Tema 4.—El Municipio. Historia. Clases de Entes Municipales en el derecho español.

Tema 5.—El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 6.—Organización y competencias municipales.

Tema 7.—Régimen de sesiones y acuerdos de los Organos Colegiados Locales.

Tema 8.—Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.

Tema 9.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 10.—Autonomía municipal y tutela.

Tema 11.—La función Pública Local y su organización.

Tema 12.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 13.—Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 14.—Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

Tema 15.—Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.

Tema 16.—El Servicio Público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 17.—Las Empresas Municipales. Los Consorcios.

Tema 18.—Los contratos administrativos en la esfera local.

Tema 19.—Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 20.—Tasas y contribuciones especiales.

Tema 21.—Imposición local autónoma.

Tema 22.—Régimen Jurídico del gasto público local.

Tema 23.—Los Presupuestos Locales. Contabilidad y cuentas.

#### Parte sexta.—Derecho Administrativo Local (Parte Especial)

Tema 1.—La legislación urbanística española. Antecedentes. La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956; estructura y principios inspiradores. La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975. Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo.

Tema 2.—La organización administrativa del urbanismo. Competencias estatales de las Comunidades Autónomas, y de los Organos provisionales de autonomía. Competencias locales.

Tema 3.—Significado del Plan Urbanístico. Tipología de los Planes. La jerarquización de los Planes de Urbanismo. Municipios sin Plan de Ordenación.

Tema 4.—El planeamiento municipal. Los Planes Generales. Planes parciales. Proyectos de Urbanización. Programas de actuación urbanística. Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Planes especiales.

Tema 5.—La formación de los Planes Territoriales de Urbanismo de carácter municipal: competencia y plazo; estándares urbanísticos. Procedimiento de aprobación. La suspensión de licencias. Los Planes de iniciativa particular.

Tema 6.—Vigencia de los Planes. Modificación, revisión y suspensión. Efecto de la aprobación de los planes.

Tema 7.—La clasificación del Suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El Patrimonio Municipal del suelo: concepto, naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Tema 8.—La ejecución de los Planes de ordenación: competencia y principios generales. Actuación por polígono. Sistemas de actuación: determinación de la aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

Tema 9.—Parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas: clases y criterios de valoración.

Tema 10.—Edificación y uso del suelo. Edificación forzosa y registro de solares. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina.

Tema 11.—La licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico.

Tema 12.—Infracciones urbanísticas. Responsabilidad de la Administración. Acciones y recursos.

Tema 13.—Competencias locales en materia de abastos. Mataderos, mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimentarios.

Tema 14.—Competencias locales en



materia de sanidad y beneficencia. Cementerios.

Tema 15.—Servicios públicos de suministro: Competencias de las Corporaciones Locales. Especial consideración del suministro de agua potable.

Tema 16.—Competencias en materia de salubridad: saneamiento, recogida y tratamiento de residuos sólidos. Defensa del medio ambiente.

Tema 17.—Competencias locales en materia de educación y cultura.

Tema 18.—Competencias en materia de vías de comunicación, circulación y transporte.

Tema 19.—Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. Competencias en materia de turismo y deporte.

Aprobadas las bases que anteceden por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 28 de septiembre de 1984.

Ponferrada, 5 de octubre de 1984.—El Alcalde acctal. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6980 Núm. 5944.—36.120 ptas.

#### Ayuntamiento de Fabero

Siendo aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984, la provisión en propiedad de una plaza de Operario de Servicios Múltiples mediante el procedimiento de oposición libre, se convoca la misma con arreglo a las siguientes Bases y Programa:

#### BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OPERARIO/A DE SERVICIOS MULTIPLES MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION, VACANTE EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

*Primera.*—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por oposición, de una plaza de Operario/a de servicios múltiples, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, clasificada en el Subgrupo de Servicios Especiales, dotada con el nivel de proporcionalidad 3, coeficiente 1,3, trienios, dos pagas extraordinarias y las retribuciones complementarias que establezca la Ley.

*Segunda.*—Las funciones que desempeñará el opositor aprobado serán las siguientes:

A) Lectura, confección y cobranza de los recibos de agua, alcantarillado y basuras.

B) Atenciones de la Casa Consistorial y demás dependencias municipales que la Alcaldía o Secretaría le encomienden.

C) Las propias de Alguacil del Ayuntamiento.

D) Cualesquiera otros servicios análogos.

*Tercera.*—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad.

c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios, Graduado Escolar o equivalente, o título superior a los anteriores.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida la realización de las funciones señaladas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de ningún cargo o Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Autonómica, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

f) No estar comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad.

*Cuarta.*—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base tercera y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al señor Alcalde y se presentarán en el Registro General de la Corporación, debidamente reintegrada, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

*Quinta.*—Terminado el plazo de presentación de instancias el Sr. Alcalde aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones en virtud de lo dispuesto en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

*Sexta.*—El Tribunal calificador estará constituido según lo dispuesto en el R. D. 712/1982, de 2 de abril, por:

—Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Secretario, el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

—Vocales: a) Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local; b) Un técnico o experto en la materia, designado por el Presidente de la Corporación, y c) Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin estar presentes al menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría.

*Séptima.*—Los ejercicios de las pruebas de aptitud no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Quince días antes del comienzo del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y lugar en que habrá de realizarse los exámenes.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

*Octava.*—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, siendo los ejercicios los siguientes:

A) Ejercicio escrito, que consiste en:

a) Escritura al dictado de un texto señalado por el Tribunal.

b) Resolver dos problemas de aritmética elemental.

B) Ejercicio oral, que consistirá en contestar durante un tiempo máximo de treinta minutos a un tema de entre los siguientes, pudiendo los miembros del Tribunal realizar preguntas al final de la exposición:

Tema I.—La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y Deberes fundamentales.

Tema II.—El Ayuntamiento Pleno: Composición, competencias y deliberaciones.

Tema III.—El Alcalde-Presidente: Elección y atribuciones. Los Concejales y Tenientes de Alcalde.

Tema IV.—Los funcionarios locales: Nombramiento. Derechos y Deberes.

*Novena.*—Los ejercicios serán calificados por los miembros del Tribunal, atribuyendo a cada aspirante de 0 a 10 puntos en cada uno de los dos ejercicios (escrito y oral), debiendo alcanzar como mínimo 5 puntos en el primer ejercicio (escrito) para pasar al siguiente (oral). El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios.

*Décima.*—Terminada la calificación el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento a la Corporación.

El aspirante propuesto deberá presentar en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta, en la Secretaría de la Corporación, los documentos acreditativos de condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base tercera, con excepción de los funcionarios públicos, que podrán acreditar tales extremos mediante certificación del jefe de la dependencia en que preste los servicios.

La no presentación en el plazo de treinta días hábiles de la documentación reseñada sin causa debidamente justificada, se entenderá como renuncia al cargo y se designará para sustituirle al opositor que le siga en el orden de puntuación.

*Décima.*—El designado definitivamente deberá tomar posesión del cargo dentro de los 30 días siguientes al de la notificación y de no hacerlo quedará en situación de cesante, salvo caso de fuerza mayor.

*Undécima.*—El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

*Duodécima.*—Para lo no previsto en las anteriores Bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de aplicación.

Fabero, 4 de octubre de 1984.—El Alcalde (ilegible).  
6884 Núm. 5839. — 9.933 ptas.

### Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna

SUBASTA PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DEL CAMINO DE VILLALIS A ROBLADINO DE LA VALDUERNA HASTA EL LIMITE DEL TERMINO MUNICIPAL.

De conformidad con el acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada el día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º *Objeto.*—La presente subasta tiene por objeto la contratación de las obras de pavimentación del camino de Villalís a Robledino de la Valduerna hasta el límite del término municipal, conforme a proyecto

técnico redactado por el Dr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ricardo Rodríguez Sánchez-Garrido y aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

2.º *Tipo de licitación.*—El precio tipo fijado por la Corporación contratante es de tres millones novecientas doce mil ciento cincuenta y nueve pesetas /3.912.159/ a la baja, siendo su importe con cargo a los fondos del Presupuesto Ordinario, partida 6.1101.

3.º *Plazos y garantía.*—Las obras de esta subasta deberán dar comienzo dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la formalización del contrato y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

El plazo de garantía de la obra será de un año, contado a partir de la recepción provisional, que deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al de la terminación de las prestaciones convenidas.

La recepción definitiva se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º *Fianzas.*—Los licitadores deberán presentar una garantía provisional de cincuenta y ocho mil seiscientas ochenta y dos pesetas //58.682 pesetas// equivalente al 1,5 por ciento del importe total de las obras, para asegurar a la Corporación que el adjudicatario constituirá la garantía definitiva, equivalente ésta al tres por ciento del importe del remate y formalización del contrato. Tanto esta garantía como la definitiva, que se fijará una vez perfeccionado el contrato, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 82 del citado Reglamento de Contratación y artículo 110, reglas 8.ª y 9.ª del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre.

Las garantías se podrán constituir en la Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos en la forma prevista en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, admitiéndose aval bancario en la definitiva.

Efectuada la adjudicación provisional, los licitadores a quienes se hubiese deshechado su proposición podrán retirar la garantía que hubieren constituido. Para la devolución de la garantía definitiva, una vez concluido el contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación citado.

5.º *Capacidad.*—Podrán concurrir a la subasta las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica o de obrar y no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por el vigente Reglamento

de Contratación o por otra disposición aplicable.

Las personas que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en alguna de las causas que se enumeran en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y artículo 110,3 del Real Decreto 3.046/1977. Cuando en representación de alguna Sociedad, civil o mercantil concurre algún miembro de la misma, deberá justificarse documentalmente que está facultado para ello.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados previamente por el Secretario de la Corporación, a cuyo efecto deberán ser presentados con la anticipación necesaria en las Oficinas municipales.

El contrato se otorgará con una sola persona o entidad. No obstante, podrá concertarse con dos o más personas si se obligaren solidariamente respecto de la Corporación, cuyos derechos frente a la misma serán en todo caso indivisibles.

6.º *Proposiciones.*—Toda proposición deberá ajustarse al modelo descrito en el Pliego de Condiciones, no pudiendo alterar el contenido del mismo.

A cada proposición se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento que acredite la constitución de la garantía provisional.

b) Declaración del licitador en la que afirma bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y artículo 110, 3.ª, del Real Decreto 3.046/1977.

c) Los documentos que acrediten la personalidad jurídica.

d) Documentos de Calificación y Clasificación Empresarial.

Las proposiciones y documentos que las acompañan se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta para la contratación de las obras pavimentación del camino de Villalís a Robledino de la Valduerna hasta el límite del término municipal" y se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca inserto el último anuncio en el B. O. del Estado o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas de diez a catorce, forma que especifica el artículo 31 del Reglamento de Contratación y artículo 120 del R. D. 3.046/77.

Las proposiciones irán reintegradas

con un timbre del Estado de veinticinco pesetas y los sellos municipales en la cuantía que señalan las actuales Ordenanzas fiscales.

7.º *Acto de subasta.*—El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente en que finalice el de presentación de proposiciones, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, constituyéndose la Mesa por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y el señor Secretario, que dará fe del acto.

8.º *Adjudicación definitiva y responsabilidades.*—Efectuada la adjudicación definitiva, se requerirá al adjudicatario para que dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

Si no atendiese dicho requerimiento, no cumpliéndose los requisitos para la celebración del contrato o impidiéndose que se formalice en el término señalado, la adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del Reglamento.

9.º *Gastos.*—En virtud de la adjudicación definitiva, el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluso los honorarios de Notario autorizante, pago de impuestos, derechos reales (Transmisiones patrimoniales), Tráfico de Empresas cuya cuantía se encuentra incluida en los precios unitarios, y cualesquiera otro que se produzca.

10.º *Formalización del contrato.*—Será preceptiva la formalización del contrato, la cual se efectuará mediante escritura pública cuando el gasto o ingreso total que haya de producir al Ayuntamiento exceda de 2.500.000 pesetas, reservándose al efecto la facultad de nombrar Notario autorizante. Cuando no proceda el otorgamiento de escritura pública la formalización se hará en documento por duplicado, que será suscrito por el señor Presidente de la Corporación, por el Secretario y por el Contratista.

11.º *Pagos.*—El pago de las obras se hará mediante certificaciones previamente aprobadas por la Corporación y expedidas por el Director técnico de las obras y con cargo al Presupuesto Ordinario.

12.º *Resolución del contrato y sanciones.*—Si las obligaciones derivadas del contrato fuesen incumplidas por el contratista, la Corporación estará facultada para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato. En caso de fallecimiento del contratista la Corporación podrá denunciar el contrato.

Independientemente, y sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución del contrato o cualquier otra acción, la demora en la ejecución de las obras será sancionada con multa de dos mil pesetas por cada día de retraso y exigible de la garantía constituida.

13.º *Leyes especiales.*—El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto por la legislación vigente respecto a la protección a la industria nacional, salarios mínimos, Previsión y Seguridad Social y demás Leyes Especiales.

14.º *Tribunales.*—Los litigios derivados del presente contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación contratante tiene su sede.

15.º *Supletorio.*—En lo no previsto en este pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, Ley de Contratos del Estado, restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, preceptos pertinentes del Derecho Privado.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., con domicilio en....., provisto del D.N.I. número..... en nombre propio (o en el de..... cuya representación acredita con el poder bastante que acompaña), enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones y demás documentos del expediente para contratar mediante subasta la ejecución de las obras de pavimentación del camino de Villalís a Robledino de la Valduerna hasta el límite del término municipal, se compromete a realizarlas con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la cantidad de..... (en número y letra).

Adjunto resguardo de haber constituido la garantía provisional de..... pesetas y declaración de no estar comprendido en alguno de los casos de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

#### DECLARACION JURADA

El que suscribe, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Villamontán de la Val-

duerna, provincia de León, para la ejecución de las obras de referencia.

Villamontán de la Valduerna, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Alcalde (ilegible).

6975 Núm. 5946.—13.760 ptas.

#### Ayuntamiento de La Ercina

#### DILIGENCIA DE EMBARGO PREVENTIVO DE BIENES INMUEBLES

Don José Luis Nieto Ordóñez, Recaudador de la Hacienda Municipal de La Ercina con oficinas en Ordoño II, 17, León, hace saber:

Diligencia.—Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor abajo indicado, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se indica y por los descubiertos expresados.

Deudor.—Hds. de Ladislada López Gutiérrez, incapacitada legalmente, y cuyo tutor legal es don Pablo García Bandera.—Débito y costas aproximadas, 270.876 pesetas.

Finca embargada.—Solar sito en calle La Pila, del pueblo de La Ercina, que linda: a la derecha entrando, con Hs. Amador López Gutiérrez, por la izquierda, con Asunción Sarro Valdés, y al fondo, con María Díez Fernández. Extensión aproximada, 165 m<sup>2</sup>.

La deuda servirá de base para la subasta. Concepto del débito, gastos efectuados por ejecución subsidiaria de trabajos de derribo de casa. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido a favor del Ayuntamiento de La Ercina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación y del artículo 3-3.º del mismo, y su regla 1.ª, apartado 3.º de la instrucción, por imperio y ordenación de la base 38 de la L. de Bases, notifíquese esta diligencia a los deudores y en su caso a cónyuges, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos, de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, y si renuncian a ello, se hará por esta Recaudación. Expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Depositaria y Alcaldía, para la autorización de la subasta, conforme al artículo 133 del Reglamento, así como requerirseles por la presente para que hagan entrega de

los títulos de propiedad, y en caso contrario, serán suplidos a su costa.

Pueden interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de ocho días, o reclamación ante el Tribunal Económico Provincial en plazo de quince días advirtiéndoles que el procedimiento de apremio que se sigue, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento.

En cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, pueden liberar los embargados, pagando los débitos, recargos y costas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Ercina, a 24 de septiembre de 1984.—José Luis Nieto Ordóñez.

6831 Núm. 5795.—3.612 ptas.

*Ayuntamiento de  
Castrocontrigo*

Por D.<sup>a</sup> Erundina Cenador Bécars, se ha solicitado licencia municipal para desarrollar la actividad de auto-servicio de alimentación y bazar-ferrajería con emplazamiento en Plaza del Generalísimo, de Castrocontrigo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Castrocontrigo, a 8 de octubre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

6932 Núm. 5894.—946 ptas.

*Ayuntamiento de  
Quintana del Castillo*

Debidamente aprobado por el Pleno Municipal expediente de modificación de créditos n.º 1 dentro del presupuesto ordinario vigente, con cargo al superávit de liquidación 1983 y que a nivel de capítulos y partidas ofrece el siguiente resumen:

Partida: 259. Consig. ant.: 172.000. Aumento: 428.000. Total resultante: 600.000.

Partida: 734. Consig. ant. 4.378.410. Aumento: 5.100.062. Total resultante: 9.478.472.

El mismo queda expuesto en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones por término de 15 días, puntualizando que de no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Quintana del Castillo, a 8 de octubre de 1984. — El Alcalde, José Luis Blanco.

6974 Núm. 5959.—946 ptas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Penferrada número dos.

Valladolid, 8 de octubre de 1984.—  
El Secretario de Gobierno, Francisco Alaejos.—V.º B.º: El Presidente, Policarpo Cuevas. 6989

\*\*

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 516 de 1984 por el Procurador don Manuel Martínez Martín, en nombre y representación de don Manuel Pérez Redondo, contra desestimación por silencio administrativo de recurso de alzada interpuesto en 10 de mayo de 1984, ante la Dirección General de Minas, contra la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio en León, Sección de Minas, de 25 de abril de 1984, que no aceptaba la pretensión del recurrente de que se le tuviera por parte en expedientes mineros tramitados ante dicha Dirección Provincial, a instancia de "Antracitas de Fabero, S. A." y "Minas del Bierzo, S. A.", en relación con varias concesiones.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Nicolás Martín Ferreras.

6986 Núm. 5952.—1.763 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, de que se hace mención, registrado al número 251/1984, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Ilustrísimo señor don Francisco Viera Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, que bajo el número 251/1984, se siguen a instancia de don Nicéforo Paniagua Martínez, mayor de edad, casado, industrial herrero y vecino de Valencia de Don Juan, representado por el Procurador señor Fernández Cieza y dirigido por el Letrado señor Carpintero, contra don Aníbal León Prieto, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Grijota (Palencia), el que se encuentra en situación de rebeldía, por su incomparecencia en los autos, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Nicéforo Paniagua Martínez, contra don Aníbal León Prieto, ya circunstanciados, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al actor la cantidad de doscientas ochenta y seis mil ochocientos veinticinco pesetas que le adeuda, con expresa imposición de las costas al mismo, al que, por su rebeldía, se le notificará esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín. Rubricado."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la sentencia al demandado en rebeldía, libro el presente en León, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

6960 Núm. 5906.—2.494 ptas.

\*\*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, de que se hará mención, registrados al número 395/84, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a dos de octubre de mil novecientos

ochenta y cuatro. Vistos por el Ilustrísimo señor don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, que bajo el número 395/1984, se siguen a instancia de la Entidad "Banco de Bilbao, S. A.", representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado Sr. García, contra doña María Concepción Redil Osorio, mayor de edad y vecina de Madrid, la que se encuentra en situación de rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, y,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Entidad Banco de Bilbao, S. A., contra doña María Concepción Redil Osorio, ya circuntanciados, debo condenar y condeno a dicha demandada a satisfacer a la Entidad actora la cantidad de trescientas veintiocho mil setecientos siete pesetas que le adeuda más los intereses legales de la misma desde el momento de la interposición judicial, con expresa imposición de las costas a la misma demandada, a la que, por su rebeldía, se le notificará esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín. Rubricado."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, la resolución a que se refiere, libro el presente en León, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).  
6990 Núm. 5968.—2.537 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 808/83 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Entidad Mercantil Banco de Bilbao, S. A., entidad representada por el Procurador señor González Varas, contra don Manuel Barreiro Muñiz y doña María Josefa Martínez Fernández, mayores de edad, con domicilio en León, Barrio de Pinilla, 4.ª Fase, n.º 61, bajo, sobre reclamación de 843.084 pesetas de principal y la de 400.000 ptas. más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y con rebaja del 25 %, el inmueble em-

bargado a los ejecutados y que se describe a continuación:

"Un piso del grupo 2.º, categoría 3.ª. Tipo C 3-b, calle Manzana 5, n.º 61, escalera bajo derecha. Compuesto de tres dormitorios, cocina comedor, despensa, aseo y carbonera en el sótano del grupo 4.ª Fase. Hogar Nacional Sindicalista de León, valorado en la suma de 2.000.000 de pesetas."

Para el remate se han señalado las 12 horas del día veintitrés de noviembre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 20 % efectivo de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, si existieren, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

6943 Núm. 5911.—2.365 ptas.

\*\*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 294 de 1984, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo promovidos por Prefabricados Léniz, S. A., representado por el Procurador señor González Varas contra Tomás Sánchez Núñez, sobre reclamación de 166.951 pesetas de principal y la de 70.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintidós de noviembre, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día veinticuatro de diciembre, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo en la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tijo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veinticuatro de enero de 1985, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley  
LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

"—Una máquina excavadora marca Tusa T-11, de oruga, valorada en la suma de 1.300.000 pesetas.

—Un furgón marca Ebro, modelo F-100, matrícula LE-7648-C, valorado en la suma de 175.000 pesetas."

Dado en León, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

6944 Núm. 5912.—3.010 ptas.

\*\*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 473 de 1983, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo promovidos por Caja Rural Provincial de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez contra Vitalino González García y doña Rosario de Prado Martínez, sobre reclamación de 497.997 pesetas de principal y la de 300.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintiuno de noviembre, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día veintiuno de diciembre, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veintiuno de enero de 1985, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

"Bienes inscritos a favor de Vitalino González García con carácter privativo en cuanto a dos terceras partes indivisas en pleno dominio y una tercera parte indivisa en nuda propiedad de la que corresponde al usufructo vitalicio a don Cesáreo González Pellitero.—Finca 50 del Polígono 3, en término de Fontecha, anejo de Valdevimbre, secano al camino del coso, de 10 áreas. Linda: Norte, Dionisio González; Sur, la 45 de Román Alegre; Este, la 49 de Belarmina González, y Oeste, camino.—Inscrita al tomo 1321, folio 48, finca 15.041. Inscripción 1.ª—Valorada en la suma de 180.000 pesetas.

—Finca 14, del Polígono 7, regadío en término de Fontecha, anejo de Valdevimbre, al sitio del camino de La Mata, de 9 áreas y 45 centiáreas. Linda: Norte, acequia que la separa del camino de La Mata del Páramo, por donde tiene salida; Sur, desagüe; Este, desagüe y acequia ya citados; Oeste, la 144 de Piedad González Pellitero; inscrita al tomo 1326, libro 66, folio 95, finca 14.088, inscripción 1.ª—Valorada en la suma de 225.000 pesetas."

Dado en León a seis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

6956 Núm. 5914.—3.999 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 458/83, se tramitan autos de juicio ejecutivo, instados por Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador Sr. Varas, contra D. Baudilio Casado Gutiérrez y su esposa D.ª Lucinda Otero González, mayores de edad y vecinos que fueron de San Adrián del Valle, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 440.850 y 200.000 ptas. de principal y costas, respectivamente, en situación de rebeldía procesal, por medio del presente.

Se notifica a dichos deudores, que por la parte ejecutante, se ha designado como perito para valorar los bienes trabados a D.ª María Teresa Martínez Suárez, mayor de edad y vecina de León, y se les requiere, para que dentro del término de segundo día puedan nombrar otro por su parte si les conviniere, bajo apercibimientos de tenerlos conformes con aquél, así como se les requiere igualmente para que dentro del término de seis días presenten en Secretaría del Juzgado, los títulos de propiedad de las fincas trabadas, bajo apercibimientos de Ley.

Dado en León, a 1 de octubre de 1984.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

6912 Núm. 5915.—1.634 ptas.

\*\*\*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 603/84, se tramita expediente sobre declaración de herederos del causante don Manuel Pereira Rodríguez, fallecido en La Pola de Gordón, en estado de soltero, el día 6 de diciembre de 1983, sin dejar ascendientes ni descendientes, expediente que ha sido promovido por su hermano Julio Pereira Rodríguez, y se tramitará con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se anuncia la muerte sin testar de expresado causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia, que asciende a la suma de cincuenta mil pesetas, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

Dado en León, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez. El Secretario (ilegible).

7011 Núm. 5957.—1.376 ptas.

\*\*\*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 497/84, se tramitan autos de demanda incidental de pobreza, seguidos a instancia de doña Asunción Gutiérrez Ordás, mayor de edad, casada y con domicilio en León, contra don Joaquín Adriano de Rocha Alves, mayor de edad, casado y vecino que fue de c/ Juan de Vega, n.º 4-4.º, y actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se emplaza a dicho demandado, para que dentro del término de seis días, pueda comparecer en los

autos y la conteste, si le conviniere, bajo apercibimiento de Ley.

Dado en León, a cuatro de octubre de 1984.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible). 6991

*Juzgado de Instrucción  
número dos de Ponferrada*

Don José-Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Instrucción número dos de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio dimanante del sumario núm. 26 de 1982 seguido por homicidio contra Lorenzo Morán Piñuelo y su esposa Lidia Parrilla García, para hacer efectiva la tasación de costas practicada y aprobada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de León que asciende a la cantidad de 4.369.203 pesetas, habiéndose acordado sacar a subasta los bienes que se describen a continuación:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Radican todos en término y Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, Partido Judicial de Ponferrada, y son los siguientes:

1.—Casa compuesta de planta baja, planta alta y desván, cubierta de losa, sita en el barrio de La Vega. Ocupa una superficie aproximada de 120 m/2. Linda: Frente y derecha entrando, terreno de uso público; izquierda, calle de La Vega; y espalda, Laurentino Mayo.—Valorada en dos millones setecientos mil pesetas.

2.—Casa de planta baja y alta, cubierta de losa, construida solamente en su estructura, sin divisiones interiores. Ocupa una superficie aproximada de 40/2. Se encuentra ubicada en el barrio del Palacio y linda: Frente, que es el Oeste, calle; derecha entrando, que es el Sur, Angel Arias Pardo; izquierda, que es el Norte, José de la Fuente Pardo; y espalda, que es el Este, Dionisio Parrilla Blanco.—Valorada en un millón de pesetas.

3.—Tierra a viña al sitio de "Llamas", de una superficie de 600 m/2., o sea seis áreas. Linda: Norte, Matías García; Este, Felipe Morán; Sur, Nicanor Rodríguez; y Oeste, Serafín García. Valorada en mil pesetas.

4.—Linar regadío al sitio de "El Fuego" de 16 áreas. Linda: Norte, Efigenia Fernández; Este, Severino Rodríguez y Tomás Vega; Sur, José de la Fuente; y Oeste, Josefa Rodríguez. Valorada en cuarenta mil pesetas.

5.—Linar al sitio del "Río", de dos áreas. Linda: Norte, Andrés García; Este, Benita Fernández; Sur, Jerónimo Carbajo; y Oeste, río. Valorada en diez mil pesetas.

6.—Linar al sitio de "La Costequina", de dos áreas. Linda: Norte, An-

gel Vega; Este, camino; Sur, Adón Pérez; y Oeste, Marcelina Morán.—Valorada en diez mil pesetas.

7.—Solar al sitio de "La Fragua", de 20 m/2. Linda: Norte, Felipe Fernández; Sur, Anesio; Este y Oeste, calle.—Valorado en veinte mil pesetas.

8.—Bodega, casa y solar junto a "La Fragua", de 35 m/2. Linda: Norte, Leoncio; Este, Antonia; Sur y Oeste, calle.—Valorada en 20.000 pesetas.

9.—Tierra a viña al sitio de "El Bayo", de tres áreas. Linda: Norte, Isidro Alonso; Este, camino; Sur, Nicanor Rodríguez, y Oeste, Alfonso Piñuelo.—Valorada en mil pesetas.

Se señala para la celebración de la primera subasta el día diecinueve de noviembre de 1984, a las 11 horas; para la segunda subasta, caso de no resultar adjudicados los bienes en la primera, el día diecisiete de diciembre de 1984, a las 11 horas; y para la tercera subasta, caso de no resultar adjudicados los bienes en la segunda, el día dieciséis de enero de 1985, a las 11 horas, celebrándose todas ellas en la sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la primera subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo. Para la segunda subasta el tipo de tasación será con la rebaja del 25 por 100 de su valor y la consignación será del veinte por ciento de este nuevo tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho nuevo tipo. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, siendo la consignación previa igual a la indicada para la segunda.

En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación que para cada una se ha indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Los únicos títulos de propiedad existentes son los que están incorporados a las actuaciones, que pueden examinar los licitadores. No consta la existencia de cargas o gravámenes sobre los bienes ya que éstos no aparecen inscritos a nombre de persona alguna en el Registro de la Propiedad, y de existir alguna carga o gravamen anterior quedará subsistente,

no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

6947 Núm. 5917.—6.063 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Eloy Sobrino García, Juez de Primera Instancia acctal. de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 151/84, a instancia de la Entidad Mercantil Española "Pizarras Gontasa", con domicilio en Sobradelo de Valdeorras, del municipio de Carballeda de Valdeorras (Orense), representada por el Procurador D. José Alonso Rodríguez, se instruye expediente de dominio, al objeto de inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido a su favor, la finca rústica que a continuación se describe:

Finca rústica en término de La Baña, municipio de Encinedo, al pago de Colmenares "Pañaguda", cereal secano de 3.ª, de cabida trece áreas y ochenta y cinco centiáreas, aproximadamente, que linda: Norte, monte comunal; Este, Ubaldino Fernández; Sur, Domingo Bayo; Oeste, monte comunal.—Es la parcela 764, polígono 2, del Catastro de Rústica".

Pertenece dicho inmueble a la Entidad solicitante, por compra deferida en documento privado suscrito el día 29 de diciembre de 1982, a D. Manuel Maestre Vega, vecino de La Baña, y está catastrada a favor de D. Domingo Martínez Benítez, también vecino de La Baña.

Y conforme tengo acordado en resolución de esta fecha dictada en mentado expediente, por medio del presente, se cita y convoca a cuantas personas ignoradas y de domicilio desconocido pueda causar perjuicio la inscripción de dominio solicitada, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado, caso de interesarles, dentro de los diez días contados desde el siguiente al de su publicación, para alegar cuanto a su derecho con venga en el expediente de dominio de referencia.

Y para que tal publicación y citación tenga lugar, expido el presente edicto, en Astorga, a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Eloy Sobrino García.—El Secretario acctal. (ilegible).

6812 Núm. 5793.—2.408 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don Siro Fernández Robles, Juez de Primera Instancia de la Villa de Sahagún y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 86/84, promovido por don Eugenio Andrés Vallejo, solicitando la declaración de herederos de su esposa doña Adelaida Bravo Orejas, que falleció en Calzadilla el día 10 de septiembre de 1971, en estado de casada con el solicitante y sin haber otorgado disposición testamentaria de clase alguna. Y asimismo solicita la declaración de herederos de su hijo don Mauro Andrés Bravo, natural de Calzadilla y vecino de dicha localidad y que falleció accidentalmente en Vitoria (Alava) el día 3 de junio de 1974, en estado de soltero y sin haber otorgado disposición testamentaria de clase alguna.

Por medio del presente se hace saber a todos aquellos que tengan algún interés sobre la declaración de herederos que se pretende, a fin de que en el plazo de treinta días puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho con venga, o a oponerse al expediente si lo estiman procedente.

Dado en Sahagún, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Siro Fernández Robles.—El Secretario (ilegible).

6950 Núm. 5924.—1.634 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Luis Nieto Barrio, Juez de Primera Instancia sscto. acctal. de Cistierna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 118/84 se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, de expediente de dominio, a instancia de don Felipe Fernández Martínez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Madrid, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Cistierna, de las siguientes fincas:

1.—Urbana-solar, en el casco del pueblo de Cofiñal, parcela catastral B000-178, de una superficie de 330 metros cuadrados. Linda: Derecha, Enriqueta López Fernández y Felicidad González; izquierda, Hros. de Tomás García, y fondo, Abel López González.

2.—Rústica, prado, en Cofiñal, al sitio de Prado Nuevo, polígono 3, parcela 478, de dos áreas y noventa y dos centiáreas de superficie. Linda: Norte, Hros. de Nicomedes Martínez Martínez y Hros. de Juan Sánchez; Este, José Martínez González; Sur y Oeste, camino.

3.—Tierra, en Cofiñal, al sitio de La Mapodre, polígono 1, parcela 514, de nueve áreas y noventa y nueve centiáreas de superficie. Linda: Norte, Juana García Alonso; Este, Mónica González Morán; Sur, Hros. de Felipe Alonso, y Oeste, Hros. de Concepción Alonso Díez.

4.—Tierra, en Cofiñal, al sitio de La Mapodre, o del Alto los Perullales, polígono 1, parcela 354, de once áreas y cuarenta y una centiáreas de superficie. Linda: Norte, Hros. de Telesforo Alonso; Este, Hros. de José Díez; Sur, Hros. de Lucinda González, y Oeste, terreno común.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende, a fin de que en el plazo de los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia de Cistierna, a hacer uso de sus derechos, si les conviniera, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Nieto Barrios.—El Secretario (ilegible).

6913 Núm 5925.—2.666 ptas.

*Juzgado de Distrito número dos de León*

Don Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta capital de León.

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio de cognición número 159 de 1980, seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad Agustín Mayo Paramio vecino de León, representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida Carrillo, contra don Nicanor Chamorro Castellanos, vecino de Zuares del Páramo, sobre reclamación de treinta y cinco mil pesetas de principal, más veinticinco mil pesetas calculadas para costas y gastos, se sacan a pública subasta por tercera vez sin sujeción tipo los bienes embargados al demandado por término de ocho días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes:

**BIENES MUEBLES**

Un tractor marca Renault, modelo Super 7-E, matrícula LE-09453, valorado en 150.000 pesetas.

Para remate se ha señalado las once horas del día treinta de los corrientes en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se previene a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 20 por 100 del valor de los bienes para esta subasta.

León a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Germán Baños García.—(Ilegible).

6946 Núm. 5928. 1.763 ptas.

*Juzgado de Distrito número tres de León*

*Cédula de notificación y emplazamiento*

Por la presente se emplaza a los demandados doña María Isabel Riesco García y don José Lleras Mesa, mayores de edad, casados, vecinos de Andorra, cuyo domicilio se ignora, para que en término de veinte días comparezcan ante este Juzgado de Distrito y se personen en el proceso de cognición 192/84 que contra los mismos ha promovido la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Las Lomas, sita en el término municipal de Valdefresno (León), representada por la Procuradora doña María Lourdes Díez Lago, en reclamación de determinada cantidad de dinero, previéndoles que a su disposición tienen en esta Secretaría las copias correspondientes de demanda y de documentos con ella presentados, que en su caso, le serán entregadas para que dentro de los tres días siguientes contesten en legal forma a dicha demanda; y apercibiéndoles que si no comparecieren, se les declarará en situación de rebeldía procesal y continuará su curso el juicio, sin más citarlos.

León, a tres de octubre del mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

6937 Núm. 5929.—1.419 ptas.

*Juzgado de Distrito de La Vecilla*

Manuel Bandera Orejas, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición n.º 61-84, sobre declaración de dominio, promovido por D. Ildefonso González Tascón, vecino de León, contra doña Amparo, doña María y doña Consuelo González García, Vecinas de Cistierna, León y Matallana de Torío, respectivamente y contra los desconocidos herederos de D. Emilio, D. Antonio, D. Bautista, D. Ramiro y doña Albina González García.

Por el presente edicto se emplaza a los desconocidos herederos a que se ha hecho referencia a fin de que en plazo de seis días se personen en el juicio arriba indicado a los efectos del art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

La Vecilla, a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Manuel Bandera Orejas.

6848 Núm. 5870.—1.161 ptas.

**Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 1074/84, seguidos a instancia de Victorino Lo-

renzana Ramos y 17 más, contra Promociones y Construcciones Mariano Valdueza, S.A., Fondo de Garantía Salarial y Comisaría de la Quiebra de Procova, S.A. en la persona de su titular D. Valentín Seco Fuertes, en reclamación de salarios, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda presentada por los actores y condeno a la empresa demandada Promociones y Construcciones Mariano Valdueza, S.A., a pagar a:

*Pesetas*

- 1.—Victorino Lorenzana Ramos la cantidad de ... .. 153.047
- 2.—Manuel de la Fuente Fuente la cantidad de ... 155.297
- 3.—Jesús Fidalgo Honrado la cantidad de ... .. 154.297
- 4.—Pedro Suárez Fuertes la cantidad de ... .. 154.297
- 5.—Mariano Iglesias García la cantidad de ... .. 154.797
- 6.—Eladio Blanco Fernández la cantidad de ... .. 166.647
- 7.—Agustín Aller Peláez la cantidad de ... .. 147.126
- 8.—Abilio Barrera Morán la cantidad de ... .. 148.876
- 9.—Manuel Duce Sánchez la cantidad de ... .. 148.876
- 10.—José Vidal Díez la cantidad de ... .. 132.109
- 11.—José-Argimiro Vidal Fernández la cantidad de ... 129.359
- 12.—Javier Puente Castro la cantidad de ... .. 129.359
- 13.—Eunésimo Salas Salas la cantidad de ... .. 129.359
- 14.—Raúl Pérez Agúndez la cantidad de ... .. 131.609
- 15.—Francisco-Javier Gutiérrez Juárez la cantidad de ... .. 129.359
- 16.—Andrés Alvarez Aparicio la cantidad de ... .. 130.609
- 17.—Eduardo del Valle Borbujo la cantidad de ... .. 130.609
- 18.—Terencia Llamazares Castro la cantidad de ... .. 130.109

por salarios devengados, más la indemnización por mora equivalente al 10 % de cada una de las cantidades objeto de la condena.

Se advierte a las partes que contra este fallo no cabe recurso alguno. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal al demandado Comisaría de la Quiebra de Procova, S.A. en la persona de su titular D. Valentín Seco Fuertes, ausente en las horas de reparto, expido el presente en León, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Fdo. J. L. Cabezas Esteban. P. M.ª González Romo. Rubricados.

6855